



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y las conferidas mediante el artículo 305 de la Ordenanza No. 041 del 16 de diciembre de 2020 y ,

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de julio de 2020 el Congreso de la República expidió la Ley 2028 “Por el cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos de departamento de Antioquia”.
2. Que Mediante Ordenanza No. 41 del 16 de diciembre de 2020, publicada el 23 de diciembre del mismo año, se expidió el nuevo Estatuto de Rentas del departamento, el cual dentro de sus artículos 296 a 311 adoptó la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia.
3. Que según el artículo 297 de la Ordenanza No. 41 de 2020, el sujeto activo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos es el departamento de Antioquia, y los sujetos pasivos son los descritos en el artículo 298 de la misma norma.
4. Que el hecho generador del tributo es la emisión de cuentas u órdenes de pago, en los términos establecidos en el artículo 299 ibídem.
5. Que la Estampilla Pro-Hospitales Públicos debe ser retenida por la entidad contratante al momento de la expedición de la respectiva cuenta u orden de pago que se autorice para la persona natural o jurídica contratista.
6. Que la base gravable y la tarifa de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos están reguladas en los artículo 300 y 301 de la Ordenanza No. 41 de 2020.
7. Que el período gravable de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, de acuerdo con el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia es mensual y deberá ser declarada y pagada por los agentes de retención dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes vencido.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

8. Que la Asamblea Departamental de Antioquia en el artículo 305 de la Ordenanza No. 41 de 2020 facultó al Gobernador de Antioquia para distribuir el recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos y las fechas que se realizaran los traslados, así:

“ARTÍCULO 305. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECAUDOS: El Gobernador de Antioquia distribuirá el recaudo de la estampilla y la fechas en que deben realizarse los traslados a las empresas sociales del estado, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles”.

9. Que se hace necesario realizar la distribución de los recursos por concepto de la Estampilla pro Hospitales del Departamento de Antioquia y asignar las fechas en que se deben realizar los traslados.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1º. Acorde con el párrafo del artículo 2 de la Ley 2028 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que en el departamento de Antioquia perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo a los mencionados artículos.

Artículo 2º. Una vez realizada la retención del 20% para los fondos de pensiones de la entidad destinataria, la asignación y distribución de los recaudos por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos en el departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 2028 de 2020 y la el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, se realizará en el orden y porcentaje establecido en el siguiente cuadro:

Empresas Sociales del Estado de Primer Nivel De Atención	40%
Empresas Sociales del Estado de Segundo Nivel De Atención	30 %
Empresas Sociales del Estado de Tercer Nivel De Atención	30 %

Parágrafo 1º. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecerá el mecanismo técnico de distribución de los recursos dentro del correspondiente nivel de atención.

Parágrafo 2º : Conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la Ordenanza No. 41 de 2020, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizará la tranferencia de los recursos relacionados en este artículo de manera directa a las

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

cuentas de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, de acuerdo a recaudos trimestrales establecidos de la siguiente forma:

- Enero a marzo
- Abril a junio
- Julio a septiembre
- Octubre a diciembre

Parágrafo 3°. El plazo para los giros será dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los recursos del trimestre, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS FERNÁNDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

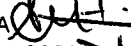



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



CATALINA NARANJO
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA 
 Revisó: Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA 
 Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del daño Antijurídico 